

**FACULTAD DE DERECHO  
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1°**

El presente Reglamento contiene las normas por las que se regirá la obtención del grado académico de Bachiller y el título profesional de Abogado.

**Artículo 2°**

Para la aplicación del presente Reglamento, debe entenderse que:

**Director de tesis:** Es el profesor responsable de asesorar y dirigir al alumno en el estudio del tema de tesis elegido y en el desarrollo de trabajo para la obtención del título profesional.

**Jurado examinador:** Es el órgano plural conformado por un mínimo de tres juristas, que se encargará de evaluar al Bachiller para la obtención del título profesional.

El presidente del Jurado examinador será el Profesor doctor más antiguo entre los tres que forman el Jurado. El profesor doctor menos antiguo hará las veces de Secretario. A falta de doctores la elección se hará entre los profesores Maestros y en defecto de éstos, entre los Profesores Licenciados.

En todos los procedimientos de sustentación y examen, el presidente cede el uso de la palabra por orden de antigüedad en el doctorado: de menor a mayor antigüedad. A falta de doctores, rige el mismo criterio en cuanto a los profesores Maestros y Licenciados.

**Artículo 3°**

Los actos que en este Reglamento se atribuyan al Director del Programa de Derecho podrán ser delegados por éste en el Director de Estudios o en el Profesor Ordinario que estime conveniente.

**TÍTULO II  
DEL GRADO DE BACHILLER**

**Artículo 4°**

Se accede al grado de Bachiller en Derecho al aprobar y completar las asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad, incluyendo las correspondientes a Estudios Generales.

**TÍTULO III  
DEL TÍTULO PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I  
REQUISITOS**

**Artículo 5°**

El Título Profesional de Abogado puede obtenerse por cualquiera de las siguientes modalidades ordinarias:

- a. Sustentación de expedientes fenecidos;
- b. Sustentación de una tesis;
- c. Examen de titulación;

El Bachiller cuyo promedio acumulado fuera inferior a trece (13) sólo podrá obtener el Título profesional de Abogado a través del examen de titulación. Los promedios de trece (13) o más permiten al egresado optar libremente por cualquiera de las formas enumeradas anteriormente. Se exceptúa de esta norma a la Titulación extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento.

**Artículo 6°**

Para solicitar el título de Abogado se requiere:

- a. Haber obtenido el grado académico de Bachiller en Derecho;
- b. Acreditar el cumplimiento del SECIGRA-DERECHO o las prácticas pre-profesionales exigidas;
- c. Haber aprobado alguna de las modalidades de titulación que se consignan en este reglamento.
- d. Para la emisión del título correspondiente, el alumno que cumpla los requisitos antes mencionados, deberá presentar solicitud justificada adjuntando el comprobante de pago de los derechos académicos correspondientes, dos fotos tamaño pasaporte a color (con fondo blanco y vestimenta formal) y la copia del DNI.

**Artículo 7°**

El Director del Programa Académico de Derecho designará los miembros del Jurado examinador y su presidente, así como un suplente para el caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de cualquiera de los miembros nombrados como titulares.

**Artículo 8°**

No pueden ser miembros del Jurado examinador las personas en las que se den algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Tener con el Bachiller parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o parentesco espiritual;
- b. Formar parte de la misma promoción del Bachiller.

**Artículo 9°**

Todos los trámites y actos conducentes a la obtención del título profesional de abogado

deberán realizarse en las fechas fijadas en el cronograma publicado por la Facultad de Derecho al inicio de cada año académico.

## **CAPÍTULO II DE LA SUSTENTACIÓN DE EXPEDIENTES**

### **Artículo 10°**

El Bachiller presentará dos expedientes fenecidos. Los expedientes elegidos deberán tener aspectos jurídicos controvertidos que permitan al Jurado Examinador determinar la suficiencia académica del Bachiller.

También deberán ser de materias distintas. Uno de ellos será de Derecho civil, el otro podrá ser de cualquiera de las disciplinas que se detallan en el artículo 36 de este Reglamento. Excepcionalmente, se admitirá, con autorización de la Dirección de Programa, que se presenten dos expedientes de materia distinta al Derecho civil.

### **Artículo 11°**

Los expedientes deberán presentarse en original debidamente foliado. Se admite la entrega en copia fiel del original. En este supuesto deberá reproducirse cada uno de los folios del expediente. Igualmente, el Fedatario de la Institución correspondiente deberá certificar el primer y el último folio, así como rubricar todos los folios del expediente. También deberá agregar una constancia expedida por el órgano ante el cual se ha seguido, en la que se dé fe de la existencia del expediente y de que obra en sus archivos, así como de la veracidad de las copias entregadas al interesado con indicación de sus datos generales y número de folios. El Secretario del Programa Académico de Derecho, previo pago de las tasas que correspondan, está facultado para certificar las copias que se le presenten acompañadas del original.

### **Artículo 12°**

Los expedientes serán presentados a la Dirección del Programa de Derecho junto a un Informe Parcial que deberá cumplir con los requisitos formales establecidos por la Facultad. En el informe se expondrán los motivos por los que ha escogido dicho expediente. El Director nombrará el Profesor Informante según la materia de cada expediente.

### **Artículo 13°**

No podrá presentarse expedientes que estén inscritos en el Libro a que se refiere el art. 16° ó hayan sido anteriormente sustentados, salvo que haya transcurrido dos años desde su sustentación. Cuando se presente un expediente que haya sido sustentado con anterioridad, el graduando deberá indicar este hecho con total claridad haciendo mención de los datos que conozca.

### **Artículo 14°**

El Profesor Informante se pronunciará sobre la aprobación o desaprobación del expediente en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles. Transcurrido este plazo sin respuesta se entenderá que el expediente ha sido aprobado. Para su dictamen tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que exista controversia jurídica relevante;
- b. Que contenga sentencias contradictorias sea en la parte resolutive como en la considerativa; y,
- c. Que las sentencias emitidas en el expediente sean jurídicamente relevantes.

Se podrá eximir del requisito b) si la importancia y profundidad de las cuestiones jurídicas planteadas lo justifica.

### **Artículo 15°**

En caso que el dictamen del Profesor informante sea denegatorio, podrá pedirse reconsideración a la Dirección del Programa. Si se confirma el dictamen denegatorio, el Bachiller procederá a presentar otro expediente en sustitución del no aceptado.

### **Artículo 16°**

Los expedientes aprobados serán devueltos al Bachiller para su estudio, registrándose en el Libro de Expedientes los datos que lo identifiquen.

Desde la fecha de inscripción del expediente, el Bachiller tiene un plazo improrrogable de un (1) año calendario para solicitar una fecha para la sustentación de sus expedientes. Trascurrido este plazo, la inscripción de los expedientes caducará.

### **Artículo 17°**

El Bachiller solicitará fecha de sustentación mediante una solicitud, a la que se adjuntará los expedientes o sus copias y un ejemplar del Informe Final de cada uno de los expedientes. Además, deberá acompañar todos los documentos señalados en el artículo 5 del Reglamento.

### **Artículo 18°**

En los Informes finales, el Bachiller se pronunciará sobre los problemas jurídicos de fondo y de forma existentes, en especial los contenidos en las sentencias recaídas en el proceso o actuación.

En cada Informe final, necesariamente debe anexarse al final copia simple de las piezas más importantes del expediente, tales como carátula, sentencias o fallos, demanda, contestación, ficha registral o contrato sobre el que versa la controversia. La omisión de este requisito da lugar a que la Secretaría Académica devuelva inmediatamente el Informe Final.

#### **Artículo 19°**

Los Informes Finales serán aprobados por los Profesores informantes en el plazo de diez (10) días hábiles. Si alguno de los Informes Finales no cumple con los requisitos señalados, los Informantes podrán devolverlos a través de la Secretaría Académica para su subsanación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo, el Bachiller depositará en la Facultad tres copias de cada uno de los Informes Finales aprobados por el Informante, así como enviará su versión digital en *Word* al correo electrónico de la Secretaría Académica.

A continuación, la Secretaría Académica asignará al Bachiller una fecha y hora para la sustentación oral, que será imposterizable, salvo caso de fuerza mayor.

Presentados que sean los informes finales para aprobación, el Bachiller se somete obligatoriamente a la fecha que comuniqué la Secretaría Académica para el acto de sustentación oral. Es responsabilidad del Bachiller informarse sobre el estado de su trámite y de la fecha en que deberá rendir su examen.

#### **Artículo 20°**

Los Profesores informantes integrarán el Jurado Examinador salvo motivo de fuerza mayor, en que podrán ser sustituidos por otros profesores. El Jurado se completa con un tercer miembro.

#### **Artículo 21°**

Los expedientes son sustentados oralmente en acto público ante el Jurado Examinador, que podrá hacer preguntas relacionadas directa o indirectamente con el objeto del proceso de ambos expedientes. No se permite la lectura de ningún tipo de material preparado por el graduando. Para el caso de utilizarse material audiovisual, deberá evitarse la lectura del elemento visualizado.

#### **Artículo 22°**

En defecto de disposición distinta por el Presidente del Jurado, la sustentación de expedientes tiene el siguiente procedimiento:

- a. El Bachiller expondrá un resumen de los aspectos más importantes del primer expediente.
- b. Concluida la primera exposición, el Jurado Examinador pasará a formular las preguntas y observaciones.
- c. Una vez absueltas las preguntas, el Bachiller procederá a exponer el segundo expediente, siguiéndose el mismo procedimiento que con el primero.
- d. Terminada la última ronda de preguntas, el Presidente invitará al graduando y a los asistentes al acto público a abandonar la sala para deliberar.
- e. Concluida la deliberación, si la calificación acordada fuera aprobatoria,

quien haga las veces de Secretario del Tribunal examinador invitará al graduando y a todos los asistentes a regresar a la Sala. El Presidente del Jurado reabrirá el acto público dejando que el Secretario dé lectura al acta de sustentación, con lo que termina el acto público. Si la calificación es desaprobatoria, no se reabrirá el acto y el Presidente informará personalmente al Bachiller los motivos de la desaprobación.

### **CAPÍTULO III DE LA TESIS**

#### **Artículo 23°**

El Título Profesional de Abogado puede obtenerse mediante la sustentación de una tesis, que deberá constituir un trabajo de investigación que signifique un aporte jurídico.

#### **Artículo 24°**

El Bachiller deberá inscribir el tema de la tesis en el Libro de Tesis. Para ello, presentará una solicitud dirigida al Director del Programa de Derecho de la Facultad, a la cual deberá adjuntarse:

- a) Plan de tesis, que incluye:
  1. Título de la tesis;
  2. Marco teórico;
  3. Estructura del trabajo; y,
  4. Bibliografía básica.
- b) El informe favorable del Director de Tesis.

#### **Artículo 25°**

Si el plan de tesis reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento se procederá a su inscripción en el Libro de Tesis y a la publicación del tema en el tablón de anuncios de la Facultad.

#### **Artículo 26°**

No procederá la inscripción de un plan de tesis que sea similar a otro sustentado en los últimos tres (3) años o cuya inscripción esté todavía vigente.

#### **Artículo 27°**

La inscripción del plan de tesis otorga al Bachiller el derecho de exclusividad para presentar una tesis sobre el tema inscrito por el período establecido en el artículo 29. La Secretaría entregará al Bachiller una constancia de inscripción del plan de tesis

#### **Artículo 28°**

No se podrá inscribir más de un plan de tesis. Cualquier modificación del plan de tesis no debe comprender el cambio del título del trabajo o su materia. No se admitirá la presentación y defensa de tesis cuyo título y materia no correspondan a los del plan original. Las variaciones que afecten a

estos dos elementos supondrán la inscripción de un nuevo plan de tesis, lo que deberá sujetarse a todos los requisitos establecidos.

#### **Artículo 29°**

Desde la fecha de inscripción del plan de tesis el Bachiller cuenta con un plazo de dos (2) años para presentar el trabajo final. Si no lo hace la inscripción caducará automáticamente.

Por circunstancias excepcionales y, previa opinión favorable de la Secretaría Académica, el Director del Programa podrá otorgar un plazo adicional que no podrá exceder de un (1) año.

#### **Artículo 30°**

Concluida la tesis, el Bachiller presentará tres ejemplares definitivos debidamente empastados en los que se insertará en los primeros folios el informe aprobatorio del Director de tesis recomendando seguir con el trámite de lectura. También presentará un disco compacto con la versión digital de la tesis en formato PDF y autorizará, por escrito, la publicación de la misma en cualquier colección de la Universidad de Piura. El Director del Programa designará a los miembros del Jurado Examinador. El Director de tesis no formará parte del Jurado. El presidente del Jurado examinador será el Profesor doctor más antiguo entre los tres que forman el Jurado. El profesor doctor menos antiguo hará las veces de Secretario. A falta de doctores la elección se hará entre los profesores Maestros y en defecto de estos entre los Profesores Licenciados.

#### **Artículo 31°**

La sustentación de la tesis será oral y en acto público. No se permite la lectura de ningún tipo de material preparado por el graduando. Para el caso de utilizarse material audiovisual, deberá evitarse la lectura del elemento visualizado.

#### **Artículo 32°**

La sustentación de la tesis tiene el siguiente procedimiento:

- a. El Bachiller expondrá un resumen de la tesis en un plazo máximo de 30 minutos. Su exposición no debe ser interrumpida.
- b. El Jurado Examinador formulará las preguntas que considere pertinentes en función al tema de la tesis, que deberán ser absueltas por el graduando.
- c. Terminada la última ronda de preguntas, el Presidente invitará al graduando y a los asistentes al acto público a abandonar la sala para deliberar.
- d. Concluida la deliberación, si la calificación acordada fuera aprobatoria, quien haga las veces de Secretario del Tribunal examinador invitará al graduando y a todos los asistentes a regresar a la Sala. El Presidente del Jurado reabrirá el acto público dejando que el Secretario dé

lectura al acta de sustentación, con lo que termina el acto público. Si la calificación es desaprobatória, no se reabrirá el acto y el Presidente informará personalmente al Bachiller los motivos de la desaprobatória.

## **CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE TITULACIÓN**

#### **Artículo 33°**

El examen de titulación se realizará en función de un temario que la Secretaría Académica publicará anualmente. Si no lo hiciera, se entenderá que sigue vigente el anterior temario, y que regirá para los exámenes que se realicen durante ese año.

#### **Artículo 34°**

El temario del examen de titulación se elaborará en función de los puntos que, por materias, establezca cada área departamental. Las posibles modificaciones que se produzcan sobre los puntos aportados al temario entrarán en vigencia para el siguiente año, si en la publicación de las modificaciones no se señala algo distinto.

#### **Artículo 35°**

El Bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo fecha para rendir examen. Deberá precisar el grupo de su elección: A o B. La fecha que se señale es improrrogable, salvo casos excepcionales debidamente comprobados.

#### **Artículo 36°**

Los miembros del Jurado Examinador se designarán por el Director del Programa de Derecho de la Facultad. En esta designación se tendrá en cuenta, en lo posible, los temas que han tocado en suerte para rendir el examen.

#### **Artículo 37°**

El temario del examen de titulación consta de 46 balotas distribuidas de la siguiente forma:

Derecho Civil	12
Derecho Constitucional	4
Derecho Administrativo	4
Derecho Penal	5
Derecho Procesal Civil	4
Derecho Procesal Penal	2
Derecho Laboral	4
Derecho Comercial	6
Derecho Tributario	5

El temario se encuentran a disposición de los alumnos en Secretaría de Facultad

Los temas de Derecho Civil son obligatorios. El Bachiller necesariamente desarrollará un tema de Derecho civil en el examen.

Los 34 temas resaltantes quedarán distribuidos en dos grupos:

#### **Grupo A:**

Derecho Constitucional

Derecho Laboral  
Derecho Procesal Civil  
Derecho Tributario

**Grupo B:**

Derecho Administrativo  
Derecho Procesal Penal  
Derecho Comercial  
Derecho Penal

El sorteo de las balotas se hará un día antes de la fecha del examen, en presencia de un representante de la Dirección de Estudios y otro de la Secretaría Académica.

Al momento del sorteo el graduando dispondrá de dos bolilleros. De uno de ellos sacará tres balotas de Derecho Civil y del otro la bolilla que indique la materia, de acuerdo al grupo elegido. El día del examen, el Jurado pedirá al Bachiller que desarrolle dos (2) balotas: una de las que corresponden a Derecho Civil y otra de las que pertenezcan a la materia sorteada.

**Artículo 38°**

La Dirección de Programa podrá variar el número de temas de cada área en función del número de créditos que signifiquen el desarrollo de la carrera.

**Artículo 39°**

El examen de titulación es un acto oral. El Jurado Examinador iniciará el acto informando al Graduando las balotas que deberá desarrollar en el examen. A continuación se concederá un breve plazo de diez minutos para que el Bachiller ordene su exposición. El graduando dispondrá de una hora para la sustentación y, como mínimo, deberá dedicar 25 minutos a cada uno de los temas.

La exposición comprenderá: legislación, doctrina y jurisprudencia de relieve. Podrá ayudarse solamente del balotario y no se permite la lectura de algún material preparado.

Finalizada la exposición el Jurado Examinador podrá realizar las preguntas que estime convenientes sobre los temas que se hayan expuesto.

Terminada la ronda de preguntas, el Bachiller y el público desalojará la sala. Si el Bachiller aprueba el examen, el Secretario invitará al graduando y al público que lo desee a reingresar a la sala. El Presidente del Jurado reabrirá el acto público dejando que el Secretario dé lectura al acta de examen, con lo que termina el acto público. Si la calificación es desaprobatoria, no se reabrirá el acto y el Presidente informará personalmente al Bachiller los motivos de la desaprobación.

## **CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE TITULACIÓN EXTRAORDINARIA**

**Artículo 40°**

Quienes pretendan obtener el Título Profesional de Abogado mediante el examen de Titulación extraordinaria, deberán acreditar haber prestado servicios profesionales, con posterioridad a su egreso, durante por lo menos cuatro (4) años consecutivos en labores propias de la especialidad y presentar una memoria o realizar las pruebas que, en su momento, indique la Facultad.

El examen de titulación extraordinario está diseñado especialmente para los Bachilleres que han ejercido la gestión de empresas o la dirección de puestos o plazas con funciones jurídicas en instituciones privadas o entidades públicas.

Para la elección de esta modalidad no se aplica lo dispuesto en la parte final del artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 41°**

La memoria es un trabajo de investigación en el que se describirá la labor efectuada en la prestación del servicio profesional del graduando. A partir de dicha descripción es esencial el tratamiento jurídico que haga el Bachiller de los diferentes problemas que se presentan en el servicio realizado, así como el aporte personal del Bachiller para su solución. Se valorará la inclusión de estos temas desde el índice y su desarrollo prioritario en el trabajo.

**Artículo 42°**

El tema de la memoria puede ser inscrito en el Libro a que se refiere el artículo 21°, para lo cual se presentará una solicitud dirigida al Director del Programa de Derecho, a la cual deberá adjuntarse:

- a) Plan de la memoria, que incluirá:
  1. Título de la memoria.
  2. Estructura del trabajo.
  3. Fuentes directas y bibliografía básica
- b) El informe favorable de un profesor designado por la Dirección de Programa.

Una vez inscrito el plan de la memoria se procederá a la publicación del tema en el tablón de anuncios de la facultad.

**Artículo 43°**

El Jurado examinador estará conformado por el Profesor informante y por otros dos miembros designados por la Dirección de Programa. La sustentación de la memoria será oral y en acto público.

La sustentación del Informe Descriptivo Profesional tiene el siguiente procedimiento:

- a. El Bachiller expondrá un resumen de la Memoria en un plazo máximo de 30 minutos. Su exposición no debe ser interrumpida. No se permite la lectura de algún material preparado. Para el caso de utilizarse material audiovisual, deberá evitarse la lectura del elemento visualizado.

- b. El Jurado Examinador formulará las preguntas que considere pertinentes, que deberán ser absueltas por el graduando.
- c. Terminadas las preguntas, el Presidente invitará al graduando y a los asistentes al acto público a abandonar la sala para deliberar.
- d. Concluida la deliberación, si la calificación acordada fuera aprobatoria, quien haga las veces de Secretario del Tribunal examinador invitará al graduando y a todos los asistentes a regresar a la Sala. El Presidente del Jurado reabrirá el acto público dejando que el Secretario dé lectura al acta de sustentación, con lo que termina el acto público. Si la calificación es desaprobatoria, no se reabrirá el acto y el Presidente informará personalmente al Bachiller los motivos de la desaprobación.

## **CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

### **Artículo 44°**

Para obtener la aprobación el Bachiller necesita el voto favorable de la mayoría de los miembros del Jurado Examinador. Las decisiones del Jurado examinador en cualquiera de las modalidades es inimpugnable.

Si la aprobación ha sido por unanimidad el Jurado Examinador puede otorgar además las siguientes menciones:

- a. Notable
- b. Sobresaliente

A su vez, para acordar la mención de notable se requiere de la mayoría de votos del Tribunal. La mención de Sobresaliente sólo se otorga por unanimidad de votos del Jurado Examinador.

### **Artículo 45°**

El Bachiller que fuere desaprobado en la sustentación de la tesis podrá:

- a. Rehacer la misma tesis, siguiendo las indicaciones del Jurado Examinador. El plazo mínimo de sustentación de la misma es de tres meses y máximo de un año. En este supuesto, trascurrido el plazo de un año desde la sustentación la inscripción caducará automáticamente.
- b. Realizar otra tesis iniciando nuevamente el proceso indicado en el presente Reglamento.
- c. Optar por otra forma de obtener el Título Profesional de Abogado, enviando una solicitud al Director del Programa. Si se aprueba la solicitud se procederá a la anulación de la inscripción de la tesis. En cualquier caso, deberá observarse lo dispuesto en la parte final del artículo 4°.

### **Artículo 46°**

El Bachiller que fuere desaprobado en la sustentación de expedientes podrá:

- a. Sustentar nuevamente expedientes, para lo cual podrá utilizar los mismos expedientes u otros diferentes a elección del Bachiller. No podrá volver a sustentar los mismos expedientes antes de tres (3) meses. También, sólo podrá volver a sustentarlos una segunda vez.
- b. Optar por otra forma de obtener el Título Profesional de Abogado, enviando una solicitud al Director del Programa. En cualquier caso, deberá observarse lo dispuesto en la parte final del artículo 4°.

### **Artículo 47°**

El Bachiller que fuere desaprobado en el examen de titulación oral podrá:

- a. Rendir un nuevo examen después de haber transcurrido por lo menos tres meses desde la fecha del examen anterior.
- b. Optar por otra forma de obtener el Título Profesional de Abogado, enviando una solicitud al Director del Programa. En cualquier caso, deberá observarse lo dispuesto en la parte final del artículo 4°.

### **Artículo 48°**

El Bachiller que fuere desaprobado en el examen de titulación extraordinaria podrá:

- a. Rendir un nuevo examen si han transcurrido por lo menos tres meses desde la fecha del examen anterior.
- b. Optar por otra forma de obtener el Título Profesional de Abogado, enviando una solicitud al Director del Programa, en cuyo caso deberá observarse lo dispuesto en la parte final del artículo 4°.

### **Artículo 49°**

El Bachiller que deba dar un nuevo examen en cualquiera de las modalidades para optar por el Título Profesional de Abogado sólo volverá a pagar la suma correspondiente al derecho de examen. Se exceptúa de esta regla la solicitud de examen de titulación extraordinaria.

Piura, diciembre de 2006

ANEXO  
**CUESTIONES A TOMAR EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN**

1. El examen para la obtención del título es un acto académico formal, por lo que se tendrá en cuenta la presentación externa del Bachiller, así como la forma, la corrección al expresarse tanto en términos generales como jurídicos y el modo de citar la legislación, doctrina y jurisprudencia relevante.
2. En el examen de grado es esencial una correcta exposición de los temas. Las dudas o los errores sobre temas fundamentales, el tratamiento incorrecto de la legislación o, en su caso, la falta de actualidad en la misma, serán datos a tener en cuenta para la aprobación o desaprobación del graduando.
3. La absolución de las preguntas formuladas por el Jurado revisten gran importancia. Si por la contestación se infiere que el bachiller no domina suficientemente los temas, esto servirá para graduar la calificación o incluso para la desaprobación.
4. En la sustentación de expedientes y en los exámenes de tesis y titulación extraordinaria, el Bachiller cuenta con tiempo suficiente para preparar la exposición, por lo que deberá tratar los asuntos relevantes sintéticamente y con la debida profundidad. Podrá utilizar en la exposición sistemas de reproducción (transparencia, diapositivas, proyector, etc.) pero sólo como medio para facilitar la comprensión del Jurado, en ningún caso para la exposición, que deberá hacerse sin leer. La absolución de las preguntas reviste en estos casos un carácter fundamental, pues, como se ha señalado precedentemente, la exposición ha sido previamente preparada. Los errores e imprecisiones supondrán una evaluación negativa.
5. En todos los casos se tendrá muy en cuenta la opinión personal fundada del alumno sobre los temas en los que la doctrina y/o la jurisprudencia y/o el derecho comparado aporten soluciones diversas.
6. Para graduar la calificación, el Jurado también deberá tomar en cuenta el historial académico del alumno.